

LAS ACADEMIAS DE ENSEÑANZA NO REGLADA

- *¿Qué es una academia de enseñanza no reglada?*
- *¿Qué modalidades de enseñanza imparten estas academias?*
- *¿Qué es el contrato de enseñanza?*
- *¿Qué pasos se deben seguir antes de contratar un curso en una academia?*
- *¿Cómo pueden pagarse los cursos?*
- *¿Qué recomendaciones se deben tener en cuenta a la hora de firmar un contrato?*
- *¿Qué hacer si surge un conflicto con la academia?*

LEGISLACIÓN DE INTERÉS

PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES DE INTERÉS

LAS ACADEMIAS DE ENSEÑANZA NO REGLADA

¿Qué es una academia de enseñanza no reglada?

Son academias de enseñanza no reglada aquellas que imparten enseñanzas que no tienden a la obtención de un título oficial con validez académica, sino a la adquisición de conocimientos o preparación de pruebas (p.e. informática, idiomas, preparación de oposiciones...).

¿Qué modalidades de enseñanza imparten estas academias?

Pueden impartir enseñanza tanto presencial, en sus propios locales, como a distancia, a través de correo o internet.

¿Qué es el contrato de enseñanza?

El contrato de enseñanza es un arrendamiento de servicios. Cuando acudimos a una academia o centro de estudios, no solo contratamos el suministro de material didáctico, sino también una serie de prestaciones (aulas de ciertas características, profesores con una determinada cualificación, etc.). El objeto del contrato (en este caso, adquirir ciertos conocimientos o habilidades), no se satisface únicamente con la aportación de materiales, sino a través de la formación que presta el profesorado de la academia durante un período de tiempo determinado. Por ello, debemos partir de la idea de que estamos ante un contrato de prestación de servicios.

Las obligaciones que suscriben las partes son, fundamentalmente, prestar este servicio de formación (la academia), y pagar el precio (el alumno o consumidor).

El contrato deberá ser suscrito por la academia con cada alumno de manera individualizada. En el mismo, las partes deben quedar identificadas y se especificarán los derechos y obligaciones que contraen ambos contratantes. El contrato se firmará por duplicado, disponiendo siempre el alumno de un ejemplar.

¿Qué pasos se deben seguir antes de contratar un curso en una academia?

En la contratación con centros privados de enseñanza no reglada es aconsejable comparar las diversas ofertas que dichos centros ponen a disposición del consumidor.

Igualmente, es importante no guiarse de manera exclusiva por la información que se suministra a través de la publicidad, aunque esta última es vinculante para el empresario. Acuda a estos centros de enseñanza y solicite información sobre los cursos que imparten, especialmente en relación con:

- Programación del curso y metodología utilizada.
- Material didáctico necesario (libros, prácticas, multimedia, etc.)
- Duración y horarios.
- Cualificación profesional y titulación del personal docente del curso.
- Diplomas o certificados que se entreguen.
- Precio total del curso y de los diferentes conceptos que lo conforman (derechos de matrícula, materiales, mensualidades, etc.)
- Forma y modalidades de pago.

¿Cómo pueden pagarse los cursos?

Al celebrar un contrato de enseñanza, podemos encontrarnos ante tres posibilidades a la hora de abonar el curso en cuestión:

- a) Pago al contado.
- b) Pago a plazos o fraccionamiento a través de recibos mensuales.
- c) Financiación mediante una entidad ajena a la academia, a través de un crédito al consumo.

Los centros de enseñanza no reglada ofertarán libremente una o varias de estas formas de pago al alumno.

Las dos primeras formas de pago no suponen excesivos problemas para el consumidor, ya que su relación contractual es exclusiva con la academia.

En el primer caso, si el centro deja de dar las clases, el consumidor está legitimado para exigir la continuación de las mismas, o alternativamente, resolver el contrato (lo que supone el reintegro de las cantidades anticipadas correspondientes a la parte del curso que no se ha dado, pudiendo exigir además, la correspondiente indemnización por daños y perjuicios).

En el segundo caso, si se produce la interrupción del curso, el alumno dispone de las posibilidades explicadas en el caso anterior. Además, en este caso, como va pagando mes a mes, lógicamente está legitimado para dejar de abonar las mensualidades pendientes, sin que se haya producido merma económica para él.

El tercer caso ofrece más dificultades para el consumidor, ya que la relación contractual no es exclusiva con la academia, sino que el consumidor firma otro contrato con una entidad financiera (aunque figuren en un mismo documento, jurídicamente son dos contratos).

En este sentido, si se ofrece la posibilidad de abonar el curso a través de un crédito al consumo (financiación del curso a través de una entidad de crédito ajena a la academia), se deberá entregar al consumidor una información clara y precisa sobre las condiciones de financiación (de acuerdo con lo indicado en la regulación de la Ley 7/95, de Crédito al Consumo). En particular:

- Nombre de la entidad financiera.
- Importe de la cantidad financiada.
- Número y periodicidad o las fechas de pago que realizará el alumno.
- Tipo de interés y las comisiones y gastos que se van a aplicar.

- Indicación de la Tasa Anual Equivalente (TAE), que consiste en el coste total del crédito, expresado en un porcentaje anual sobre la cuantía concedida.

En primer lugar, hay que aclarar que el consumidor no está obligado a contratar mediante esta fórmula de financiación. De hecho, puede pactar libremente cualquier otra forma de pago con la academia.

En segundo lugar, la academia no puede imponer al consumidor que contrate el crédito con una concreta y determinada entidad financiera.

Si el consumidor acepta contratar el crédito con la entidad financiera ofertada por la academia, se produce una **vinculación** entre ambos contratos (contrato de enseñanza y contrato de financiación), en los términos que indicamos a continuación. Ello supone que la ineficacia del contrato de enseñanza (es decir, que la academia deje de prestar las clases), provoca la ineficacia del contrato de financiación (es decir, el consumidor queda liberado de seguir pagando el préstamo a la entidad financiera).

Pero, ¿cuándo se produce vinculación entre ambos contratos? Deben cumplirse tres requisitos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/95, de Crédito al Consumo:

- Que el consumidor concierte el crédito con un empresario distinto al titular de la academia.
- Que exista un acuerdo previo y exclusivo entre la entidad financiera y la academia, en virtud del cual la primera ofrece créditos a los clientes de la segunda.
- Que el consumidor obtenga el crédito precisamente en aplicación del acuerdo previo del punto anterior.

Se entiende, según criterio jurisprudencial mayoritario, que existe exclusividad cuando la academia ejerce de intermediario de la entidad financiera frente al consumidor, no ofertando a éste la posibilidad de contratar el crédito con otras entidades. Y ello con independencia, de que en contratos con otros consumidores, la academia haya ejercido de intermediaria de otras entidades financieras.

Si se dan los requisitos indicados, en caso de que el servicio de enseñanza contratado hubiera de interrumpirse por cualquier causa no imputable al alumno, cesará la obligación del consumidor de abonar las cuotas del préstamo pendientes de pago.

Igualmente, es importante destacar que si el consumidor contrata por su cuenta un **crédito** con una entidad financiera, sin que el mismo haya sido ofrecido por la academia, **el régimen de protección explicado en este punto no opera**. En este caso no existe vinculación, y no se aplica la Ley 7/95, de Crédito al Consumo. **Por tanto, en caso de incumplimiento por parte de la academia, el alumno deberá de seguir pagando los plazos del préstamo a la financiera.**

¿Qué recomendaciones se deben tener en cuenta a la hora de firmar un contrato?

Es necesario leerse el contrato detenidamente, solicitando que se aclare cualquier duda que surja.

Siempre hay que exigir una copia firmada del contrato, así como un justificante de cualquier pago que se realice. En caso de que exista publicidad, es aconsejable guardarla, ya que tiene valor contractual.

En caso de firmarse un contrato de crédito al consumo para financiar el curso, se entregará siempre al usuario una copia escrita del mismo.

¿Qué hacer si surge un conflicto con la academia?

En caso de que exista disconformidad con los servicios prestados por la academia, se podrá interponer una reclamación a través de las correspondientes Hojas de Reclamaciones de las que dispondrá el centro obligatoriamente.

Además, en caso de que exista sometimiento voluntario por ambas partes, es posible acudir al Arbitraje de Consumo para resolver las controversias.

LEGISLACIÓN DE INTERÉS

- Artículo 1.124 Código Civil.
- Ley 7/1995, 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES DE INTERÉS:

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia núm. 144/2006, de 31 de marzo.

La presente sentencia aborda la problemática surgida tras el cierre de diversas academias de inglés. Este cierre provocó que muchos alumnos tuvieran que seguir pagando las cuotas mensuales sin recibir las clases correspondientes debido a que, junto al contrato de enseñanza, habían suscrito un contrato de concesión de crédito.

La sentencia considera que el contrato de enseñanza y el de concesión de crédito, aunque son contratos distintos, están vinculados entre sí y que, por tanto, la ineficacia del principal (el de enseñanza) conlleva a su vez la del accesorio (el de financiación), tal y como establece la Ley de Crédito al Consumo, con los siguientes argumentos:

- Aunque se trata de dos contratos distintos, se conciertan en unidad de acto.
- Existe un acuerdo previo de colaboración, que permite al alumno obtener el crédito necesario para el pago del curso cuyo capital es transferido directamente por la financiera a la academia, no al obligado a su abono (el alumno).
- No se trata de un préstamo gratuito ya que resulta difícilmente comprensible que una entidad mercantil con actividad dedicada esencialmente a la concertación de préstamos dinerarios de la que obtiene un lucro conceda préstamos sin retribución. Además, aunque el interés aplicado no se especifique en el contrato suscrito con los particulares, no se puede constatar que el importe de financiación sea igual al coste del curso. Se considera que el importe que se va abonando periódicamente ya viene cargado con el interés con el que se retribuye a la entidad financiera pero que esta circunstancia se oculta al alumno.
- La doctrina jurisprudencial considera que existe exclusividad cuando el empresario asume la posición de la entidad financiera y se convierte en intermediario, de modo que el prestatario no mantiene contacto alguno con el concedente del crédito.
- Además, al alumno se le ofrece la posibilidad de financiar el curso con una sola entidad con la que la academia había concertado previamente un acuerdo, con independencia de que ésta tenga acuerdos con más entidades para otras zonas o centros.

Por lo tanto, la Sala, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Crédito al Consumo, reconoce la resolución del contrato de enseñanza que conlleva la del contrato de financiación y que, por ello, los alumnos no están obligados a continuar con el pago de las cuotas del préstamo una vez que la academia ya no imparte clases.